

completo que abarque la evolución de la situación en el Oriente Medio en todos sus aspectos.

112a. sesión plenaria
20 de diciembre de 1982

37/166. Asistencia al Yemen

La Asamblea General,

Plenamente consciente de la vasta destrucción y las enormes pérdidas de vidas ocasionadas por el terremoto que asoló a varias ciudades y decenas de aldeas en el Yemen el 12 de diciembre de 1982,

Reconociendo los esfuerzos que realiza el Gobierno del Yemen para aliviar los sufrimientos de las víctimas del terremoto,

Reconociendo también que dado que el Yemen es uno de los países menos adelantados, no está en condiciones de soportar la carga creciente que significan los esfuerzos de socorro, rehabilitación y reconstrucción de las zonas afectadas,

1. *Expresa su reconocimiento* a los Estados y a las organizaciones internacionales y regionales que se han esforzado en proporcionar asistencia de socorro al Yemen;

2. *Pide* al Secretario General que movilice los recursos materiales necesarios para ayudar a aliviar el sufrimiento y mitigar los daños padecidos por el Yemen como resultado del terremoto;

3. *Hace un llamamiento* a los Estados Miembros para que, por canales bilaterales o multilaterales, contribuyan generosamente a los esfuerzos de socorro para la reconstrucción de las zonas afectadas en el Yemen;

4. *Pide* al Secretario General que, por conducto de la Oficina del Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre, continúe sus esfuerzos de movilización de toda la asistencia de emergencia al Yemen;

5. *Pide* a las organizaciones y programas apropiados del sistema de las Naciones Unidas — en particular al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, la Comisión Económica para el Asia Occidental, el Banco Mundial, el Programa Mundial de Alimentos, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola, la Organización Mundial de la Salud, el Fondo de las Naciones Unidas para Actividades en Materia de Población, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial — que mantengan y amplíen sus programas de asistencia al Yemen y colaboren estrechamente con el Secretario General en la organización de un programa eficaz de asistencia a ese país;

6. *Exhorta* a las organizaciones regionales e interregionales y a otros órganos intergubernamentales y organizaciones no gubernamentales a que hagan contribuciones de urgencia para el socorro al Yemen.

109a. sesión plenaria
17 de diciembre de 1982

37/167. Conferencia de las Naciones Unidas para el Fomento de la Cooperación Internacional en la Utilización de la Energía Nuclear con Fines Pacíficos⁸¹

La Asamblea General,

Reafirmando los principios y disposiciones de sus resoluciones 32/50 de 8 de diciembre de 1977, 33/4 de 2 de noviembre de 1978, 34/63 de 29 de noviembre de 1979, 35/112 de 5 de diciembre de 1980 y 36/78 de 9 de diciembre de 1981, en relación con la Conferencia de las Naciones Unidas para el Fomento de la Cooperación Internacional en la Utilización de la Energía Nuclear con Fines Pacíficos, así como los párrafos pertinentes del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General⁸²,

Tomando nota con satisfacción del nombramiento del Secretario General de la Conferencia,

Recordando la experiencia adquirida durante los tres últimos decenios de aplicaciones de la energía y la tecnología nucleares para la producción de electricidad y otros usos,

Reafirmando la responsabilidad que incumbe a los Estados más avanzados en materia nuclear de ayudar a satisfacer las legítimas necesidades de energía nuclear de los países en desarrollo participando en la mayor transferencia posible de equipo, materiales y tecnología nucleares, de conformidad con salvaguardias internacionales convenidas y apropiadas, aplicadas por conducto del Organismo Internacional de Energía Atómica, sobre una base no discriminatoria, a fin de evitar eficazmente la proliferación de las armas nucleares.

Habiendo examinado el informe del Comité Preparatorio de la Conferencia sobre sus períodos de sesiones segundo y tercero⁸³,

Expresando su preocupación por la falta de progreso y reconociendo la necesidad apremiante de acelerar y completar los preparativos sustantivos de la Conferencia, su programa provisional, su documentación y su reglamento, para asegurar que la Conferencia tenga éxito y que alcance los objetivos previstos en las resoluciones 32/50 y 35/112 de la Asamblea General,

1. *Decide* que el Comité Preparatorio de la Conferencia de las Naciones Unidas para el Fomento de la Cooperación Internacional en la Utilización de la Energía Nuclear con Fines Pacíficos se reúna dos veces en 1983, la primera vez a principios del año durante diez días hábiles en Nueva York y posteriormente durante un período apropiado antes de la Conferencia;

2. *Pide* al Comité Preparatorio y al Secretario General de la Conferencia que, a fin de acelerar los preparativos sustantivos, hagan los arreglos adecuados, incluso según sea necesario, mediante trabajos realizados entre períodos de sesiones por los Estados miembros del Comité bajo la orientación de su Presidente, y también mediante esfuerzos regionales y actividades apropiadas de información pública, con miras a asegurar que la Conferencia obtenga resultados significativos;

⁸¹ Véase también secc. X.B.1, decisiones 37/453 y 37/454.

⁸² Resolución S-10/2.

⁸³ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 48 (A/37/48).

3. *Decide* tomar decisiones apropiadas respecto de la fecha de celebración de la Conferencia a la luz de los resultados del período de sesiones del Comité Preparatorio que se celebrará a principios de 1983;

4. *Reitera* que la finalidad de la Conferencia es promover la cooperación internacional en la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos y, a este fin, establecer principios universalmente aceptables para esa cooperación, de conformidad con los objetivos que figuran en la resolución 32/50 de la Asamblea General;

5. *Reafirma* la disposición del párrafo 4 de la resolución 36/78 de la Asamblea General, en el sentido de que los resultados de la Conferencia queden recogidos en documentos adecuados, de formato conveniente, relativos, entre otras cosas, a los medios de fomentar la cooperación internacional en la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos;

6. *Decide* que se faciliten los recursos necesarios para asegurar que los preparativos de la Conferencia culminen con éxito, incluso la dotación adecuada de personal de la secretaría y la disponibilidad de apoyo especializado en las esferas sustantivas que se tratarán en la Conferencia;

7. *Invita* al Organismo Internacional de Energía Atómica a contribuir a la Conferencia de conformidad con el párrafo 3 de la resolución 32/50 y el párrafo 11 de la resolución 36/78, con arreglo a las funciones que le confiere su estatuto;

8. *Insta* a todos los Estados a que cooperen activamente en los preparativos y la celebración de la Conferencia y a que respeten y observen los principios enunciados en la resolución 32/50;

9. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo octavo período de sesiones un tema titulado "Conferencia de las Naciones Unidas para el Fomento de la Cooperación Internacional en la Utilización de la Energía Nuclear con Fines Pacíficos".

*110a. sesión plenaria
17 de diciembre de 1982*

37/233. Cuestión de Namibia⁸⁴

A

SITUACIÓN IMPERANTE EN NAMIBIA COMO CONSECUENCIA DE LA OCUPACIÓN ILEGAL DEL TERRITORIO POR SUDÁFRICA

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia⁸⁵ y los capítulos pertinentes del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales⁸⁶,

Recordando su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales,

Recordando, en particular, sus resoluciones 2145 (XXI) de 27 de octubre de 1966 y 2248 (S-V) de 19 de mayo de 1967, y resoluciones ulteriores de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad relativas a Namibia, así como la opinión consultiva de 21 de junio de 1971 de la Corte Internacional de Justicia⁸⁷ emitida en respuesta a la petición que le dirigió el Consejo en su resolución 284 (1970) de 29 de julio de 1970,

Recordando asimismo sus resoluciones 3111 (XXVIII) de 12 de diciembre de 1973 y 31/146 y 31/152 de 20 de diciembre de 1976, por las que, entre otras cosas, reconoció a la South West Africa People's Organization como única y auténtica representante del pueblo namibiano y le otorgó la condición de observadora,

Recordando además sus resoluciones ES-8/2 de 14 de septiembre de 1981 y 36/121 B de 10 de diciembre de 1981, en las que pedía a los Estados que de inmediato pusieran fin, individual y colectivamente, a todo trato con Sudáfrica a fin de aislarla completamente en los planos político, económico, militar y cultural,

Recordando la Declaración de París sobre Sanciones contra Sudáfrica y la Declaración especial sobre Namibia⁸⁸, aprobadas por la Conferencia Internacional sobre Sanciones contra Sudáfrica,

Teniendo en cuenta la Declaración y Programa de Acción de Arusha sobre Namibia⁸⁹, que aprobó el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia en su sesión plenaria extraordinaria celebrada en Arusha, República Unida de Tanzania, el 13 de mayo de 1982,

Reiterando firmemente que la continua ocupación ilegal y colonial de Namibia por Sudáfrica, en contravención de repetidas resoluciones de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad, constituye un acto de agresión contra el pueblo namibiano y un desafío a la autoridad de las Naciones Unidas, que son directamente responsables de Namibia hasta su independencia,

Subrayando la grave responsabilidad que tiene la comunidad internacional de adoptar todas las medidas posibles para apoyar al pueblo namibiano en su lucha de liberación bajo la dirección de su única y auténtica representante, la South West Africa People's Organization,

Reafirmando su pleno apoyo a la lucha armada del pueblo namibiano, bajo la dirección de la South West Africa People's Organization por lograr la libre determinación, la libertad y la independencia nacional en una Namibia unida,

Indignada por la negativa de Sudáfrica a cumplir con repetidas resoluciones del Consejo de Seguridad, en especial las resoluciones 385 (1976) de 30 de enero de 1976, 435 (1978) de 29 de septiembre de 1978 y 439 (1978) de 13 de noviembre de 1978, así como por sus maniobras encaminadas a perpetuar su dominación y explotación brutales del pueblo namibiano, como se ha manifestado repetidamente a lo largo de las consul-

⁸⁷ *Conséquences juridiques pour les Etats de la présence continue de l'Afrique du Sud en Namibie (Sud-Ouest Africain) nonobstant la résolution 276 (1970) du Conseil de Sécurité, Avis Consultatif, C.I.J. Recueil 1971, pág. 16.*

⁸⁸ *Informe de la Conferencia Internacional sobre Sanciones contra Sudáfrica. París, 20 a 27 de mayo de 1981 (A/CONF.107/8), secc. X.*

⁸⁹ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 24 (A/37/24), párr. 767.*

⁸⁴ Véase también secc. I, nota 7, y secc. X.B.6, decisión 37/426.

⁸⁵ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 24 (A/37/24).*

⁸⁶ *Ibid.*, Suplemento No. 23 (A/37/23/Rev.1), cap. I a VI y VIII.